**Gacetilla de Información: CASO FOCO INPADE vs. BARRICK GOLD CORPORATION s/Violación Directrices OCDE (Punto Nacional de Contacto Argentino).-**

El **8 de junio de 2011** la Organización **FOCO INPADE (ARGENTINA)** *presentó una denuncia contra la trasnacional BARRICK GOLD (de origen canadiense) por violación a las Directrices OCDE para Empresas Multinacionales*. Se interpuso ante la **Unidad Coordinación de Temas OCDE (Punto Nacional de Contacto argentino)** ubicada en la órbita de la Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales y G-20, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, en ejercicio del mecanismo provisto por las citadas Directrices y de acuerdo a su Guía de Procedimiento.

La denuncia involucra el incumplimiento de la empresa al Prólogo de las Directrices OCDE, Capítulos I y II relativos a “Conceptos” y “Principios Generales”; Capítulo III relativo a “Publicación de Informaciones”; y Capítulo V relativo al “Medio Ambiente”.

Respecto de éste ultimo FOCO puso de relieve los siguientes daños: **afectación de las aguas superficiales y subterráneas** por el uso de productos químicos de muy alto riesgo, desvíos de corrientes de agua superficial y subterránea sobre las cuencas de los ríos las Taguas, Blanco y Jáchal; **afectación del aire** debido a las voladuras de molienda y perforación que propagan partículas de polvos como rocas, metales, arsénico, etc.; **afectación del suelo** por el traslado de sustancias peligrosas, el uso de maquinarias de gran porte o la afectación por drenaje ácido de actividad ligada a los proyectos; **afectación a los glaciares**: en el 2005 Barrick destruyó el glaciar Conconta que abastecía el río Tudcum. Además ocultó datos sobre la presencia de otros cuerpos de hielo, renegando del papel regulador que tienen sobre el agua de los ríos del área, y soslayando que la protección de los mismos es esencial como medida contra el Cambio Climático; **afectación a la Biodiversidad**: en el caso de Pascua Lama – Veladero se han eliminado muchos ambientes húmedos que resultan claves para el desarrollo de la biodiversidad del área.

A esa situación se agregan el impacto de los **daños sociales**, ya que se registran graves efectos sobre la salud de la población: en Jáchal se manifiesta un gran porcentaje de población con cáncer de hígado, estomago, riñones y otros, que se presumen consecuencia de la explotación minera aguas arriba del río Jáchal, en el yacimiento Veladero; a ello se agregan los **impactos en la Economía Regional**: por pérdida de valor de la región como lugar turístico a causa de la destrucción paisajes naturales y las restricciones de acceso que impone la empresa sobre el territorio, disminución de la cantidad de agua y electricidad de la que dispone la región, así como pérdida de la producción vinculada a la cría extensiva de ganado, principalmente caprino, el cultivo de olivos y semillas y la actividad forestal; finalmente, el **cumplimiento defectuoso del derecho a la información de las comunidades locales**: la empresa difunde escasa información y fuera del alcance de los pueblos afectados por su actividad. Si circula, lo hace en las agencias estatales provinciales con facultades de contralor y/o fiscalización sobre las facetas que involucra la misma.

La presentación inaugural de FOCO menciona como daño institucional el **lobby** realizado por la empresa contra la denominada **ley de protección de glaciares (Ley 26.639),** así como **numerosos casos de violencia en relación a la protesta social levantada por la actividad minera**: diversas organizaciones sociales y ambientalistas locales fueron reprimidas por la policía provincial y la seguridad privada contratada por Barrick, tal como ocurrió el 24 de febrero de 2011.

El **7 de diciembre de 2011** FOCO amplió la denuncia en el marco del **Nuevo Capítulo de Derechos Humanos** introducido a las Directrices luego del ultimo proceso de revision de sus previsions. Sostuvo que existían fuertes indicios de que BARRICK había contratado como Personal de Seguridad Privada para Veladero y Pascua-Lama, a un hombre que había cometido **graves violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado** en el país (período 1974-1983): Rubén Osvaldo BUFANO. Adjuntó antecedentes e historial personal del represor incluyendo un Dossier con el listado completo de los servicios de inteligencia del Batallón 601 del Ejército Argentino entre los años 1976 y 1983, del que formó parte Bufano.

Invocando el principio de **debida diligencia empresaria**, se cuestionó severamente esta contratación de personal y solicitó que la empresa se comprometa a elaborar un **Protocolo para Contrataciones de Personal de Seguridad**, a los fines de garantizar los derechos humanos y las garantías constitucionales de los pueblos potencialmente afectados por el emprendimiento comercial.

Al mismo tiempo, en el marco de lo que dispone el Capítulo de Publicación de Informaciones de las Directrices, FOCO INPADE solicitó acceso al listado completo del personal de seguridad de la empresa (desde 2006 a la actualidad), tanto de aquel contratado en forma directa como el que haya sido empleado a través de terceras empresas con vistas a proporcionarlo a ésta.

Teniendo presente la temática involucrada, y con miras a involucrar a distintos estamentos del poder político en el tratamiento y sustanciación de la denuncia, se pidió la citación a la Instancia Específica de la **Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación**, en calidad de **tercero**.

Durante esos primeros meses de tramitación y a instancias del Punto Focal argentino, FOCO aportó información adicional a la denuncia original que había dedudico. Detalló las causas judiciales relacionadas – directa o indirectamente - a la denuncia que tramitaban en forma paralela al mecanismo. También precisó que dirigía la acción contra la casa matriz de BARRICK y contra sus subsidiarias en el país, aportando las denominaciones sociales, los domicilios legales y los datos personales de contacto de cada una de ellas.

En el mes de abril de 2012 la denuncia tomó un rumbo inesperado. Nuestra organización tomó conocimiento de que, a raíz de la ampliación de diciembre, se había involucrado a la **Dirección General de Derechos Humanos** de Cancillería Argentina. A instancias de ésta, se recabó importante material documental por parte de la **Secretaría de Derechos Humanos de la Nación** (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación), confirmando la participación de Bufano en la comisión de delitos de lesa humanidad durante la última dictadura cívico militar.

Se abrieron entonces **dos cursos de acción no previstos**, ajenos al proceso en el PNC por violación a las Directrices, a saber: 1) la posibilidad de que la SDH o la Cancillería Argentina denuncie penalmente a Bufano por la comisión de crímenes de lesa humanidad y se constituya como querellante en la causa; 2) la posibilidad del Estado de multar o sancionar administrativamente a la empresa por la contratación de personal de seguridad involucrado en esta clase de hechos que implican violaciones manifiestas de los derechos humanos, de conformidad con la legislación vigente que regula a las empresas de seguridad privada.

Meses después FOCO supo que se habían abierto **dos expedientes paralelos en sede administrativa.** Esas actuaciones del Estado Nacional fueron reservadas desde su constitución; recién pudimos tomar vista y extraer copias en forma parcial un año más tarde, en abril de 2013, luego de varias reuniones y reclamos.

Gracias a esa vista, nos enteramos de cuestiones relantes: a) El **Punto Focal canadiense** se había interiorizado telefónicamente de los progresos de la denuncia, ofreciendo su colaboración y buenos oficios en el seguimiento del procedimiento; b) Se había dado intervención al **Ministerio del Interior (Secretaría de Interior), al Ministerio de Seguridad (Secretaría de Seguridad) y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Secretaría de Derechos Humanos)**, con el objetivo de determinar la existencia de causas judiciales relativas a la participación de Bufano en crímenes de lesa humanidad, evaluar la procedencia de realizar la denuncia penal correspondiente o constituirse como querellante particular, y, por otro lado, proceder a revisar el **Registro de Antecedentes por violaciones a Derechos Humanos** que funcionaba en la órbita del Ministerio del Interior en la antigua estructura estatal, y así determinar si se había expedido **Certificado de Habilitación** “por carencia de antecedentes” a favor de Bufano.

Recién el **9 de mayo de 2013**, casi dos años después de la interposición de la denuncia original, el Punto Nacional de Contacto emitió el **Dictamen de Admisibilidad Formal**, notificándose a la denunciante y corriendo traslado a la empresa denunciada para habilitar su defensa o descargo.

El **27 de diciembre de 2013 Barrick contestó la denuncia**. Negó todas y cada una de las violaciones denunciadas por FOCO, realizó un descargo capítulo por capítulo y manifestó su vocación de conciliar en la medida en que se identificasen las cuestiones u objetos a mediar.

Por respeto al **deber de confidencialidad** (cfr. Guía de Procedimiento para la Aplicación de las Directrices) y para no entorpecer la finalidad de la Instancia Específica, no podemos brindar mayores precisiones de la evolución del procedimiento hasta la actualidad.

Sin perjuicio de ello, señalamos que el PNC mantuvo reuniones con cada una de las partes – por separado - en varias ocasiones, intentando destrabar el comienzo de la mediación. A su vez, se sucedieron una serie de hechos nuevos de suma importancia (fallos judiciales de la Corte Chilena y su par Argentina, más incidentes de grave afectación hídrica y medio ambiental en las localidades aledañas a Veladero y Pascua-Lama en septiembre de 2015) que vinieron a confirmar la plataforma fáctica introducida por FOCO y fortalecieron su posición al interior de la Instancia.

En octubre de 2015 el Punto Focal logró acercar las posiciones entre las partes en términos de una voluntad compartida de abrir la **mesa de diálogo** hacia un entendimiento mutuo.

El **objetivo** de **nuestra organización** es contribuir a *crear, mejorar o actualizar los Protocolos y Procedimientos Internos de la empresa BARRICK: en lo relativo a Contratación y Actuación de Personal de Seguridad Privada; diseño y funcionamiento del Sistema de Monitoreo o Control de la Actividad Minera; creación, perfeccionamiento o actualización del Sistema de Publicación de Informaciones al Público*; con eje en el principio de debida diligencia empresaria y adecuando los trabajos a las **Directrices**, al **Marco y Principios Rectores** elaborados por la Relatoría Especial sobre **Empresas y Derechos Humanos** de Naciones Unidas, y en general al **Derecho Internacional de los Derechos Humanos**.

Buenos Aires, noviembre de 2015

Litigio Estratégico – FOCO INPADE